

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 087**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la entidad demandada en el Banco DAVIVIENDA y AGRARIO de la Ciudad de Popayán – Cauca.

Respecto a que la medida se decrete en cualquier ciudad del país, el despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que no cumple con lo estipulado en el art. 83 del CGP, inciso final.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la sociedad COLPENSIONES, en el Banco Agrario y Davivienda de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 143.088 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

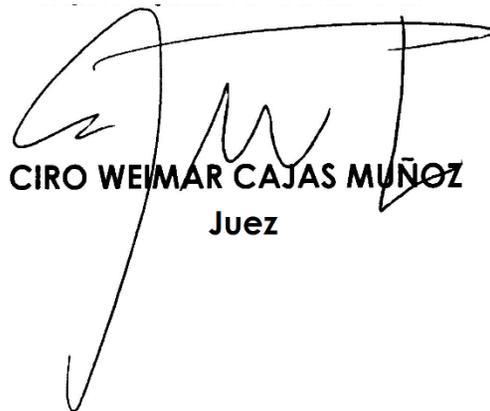
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**TERCERO:** abstenerse de decretar la medida en todas las sucursales del país, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: ALVARO ARTURO HORMAZA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2015-00945-00

**El Juez,**

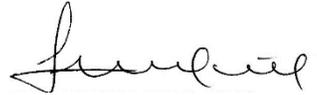


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 20 de Enero de 2021

Oficio No. 033

Señores  
BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO  
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: ALVARO ARTURO HORMAZA C.C. 5.200.557  
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7  
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2015-00945-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco agrario y Davivienda de Popayán, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 143.088 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que la parte activa remitió notificación personal a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806/2020. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 006

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación personal se surtió, el Despacho

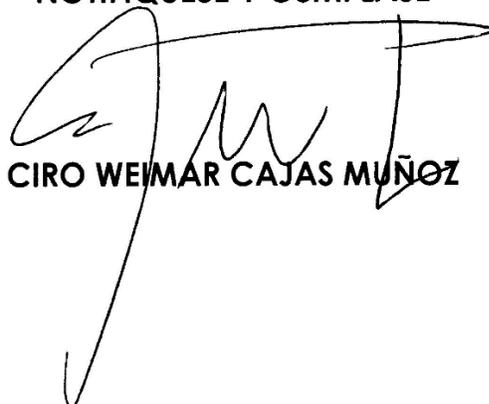
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 07 de mayo de 2021 a las 03:00 p.m. a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Demandante: PAOLA ANDREA MORALES CHILITO  
Demandado: FUNDEINTEGRAL  
Radicación: ORD 2018-00390-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
*Secretaria*

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicita se sirva decretar el embargo de la parte permitida por la ley, respecto de la pensión de jubilación que le paga el FONDO NACIONAL DE AHORRO al señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELAS.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante Auto interlocutorio N° 1120 del 4 de diciembre de 2020, el Despacho se pronunció respecto a la petición elevada por la parte ejecutante, por lo que el juzgado se abstendrá de resolver lo peticionado.

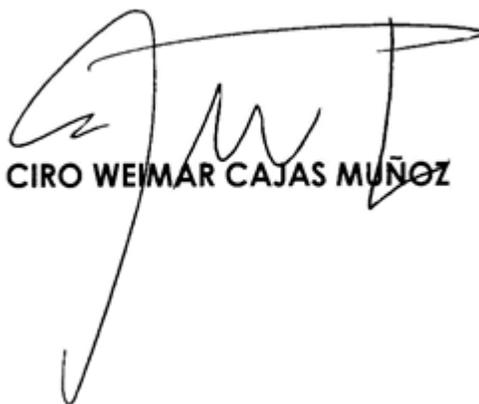
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  
003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



---

Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: FABIO FABIAN FAJARDO RODRIGUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2019-000268-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 004**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 090/2019 por este Despacho Judicial el 5 de agosto de 2019, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión, debiendo en consecuencia proceder a liquidar como agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

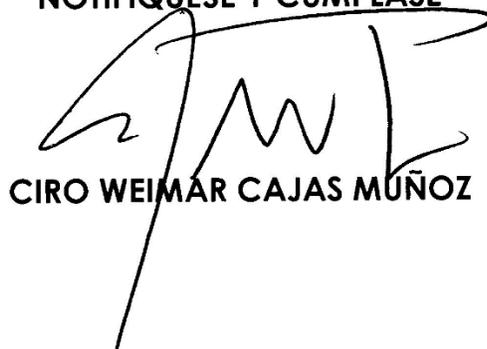
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta.

**SEGUNDO:** PROCEDER por secretaria a liquidar las costas por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por lo contenido en el numeral 4 de la sentencia No. 090/2019 del 5 de agosto de 2019.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: FABIO FABIAN FAJARDO RODRIGUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2019-000268-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: FABIO FABIAN FAJARDO RODRIGUEZ  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2019-000268-00

En la fecha al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

**AGENCIAS EN DERECHO.....** \$50.000,00  
**TOTAL COSTAS.....** \$50.000,00



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

**Secretaria**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN.**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

De la liquidación de costas practicada por Secretaría, désele el trámite correspondiente de ley.

**El Juez,**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con correo electrónico pendiente de resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 005**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso en atención a que desconoce la dirección de la parte demandada, ahora bien teniendo en cuenta que mediante auto del 25 de agosto del 2020, este Despacho ya se pronunció al respecto y ordeno a la parte demandante realizar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, se abstendrá de resolver la misma y se requerirá nuevamente a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

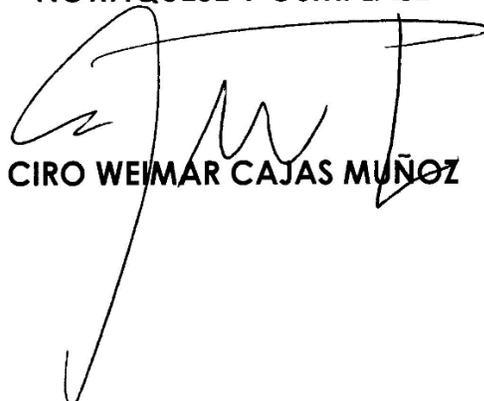
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

Requerir nuevamente a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: Ord- 2019-00549-00  
DTE: NATALIA CASTILLO RIVERA  
DDO: FUNDACION EMTEL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<hr/> <i>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</i> Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 082**

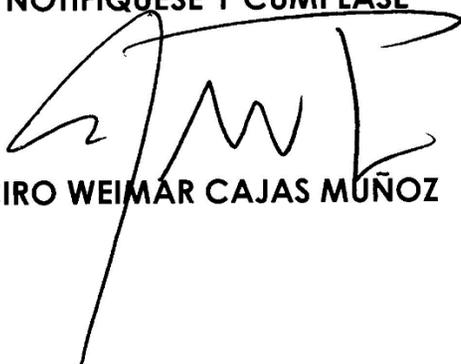
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la se hace necesario dejar sin efecto el auto de sustanciación 599 del 15 de diciembre de 2020 y con liquidación de costas pendiente por aprobar. Sírvase Proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 061**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede se observa que mediante acta de audiencia del 22 de noviembre del 2020, se ofició a Colpensiones con el fin de que allegara el expediente administrativo del demandante, se suspendió la diligencia y se procedió a fijar nueva fecha para la realización de la misma el día 15 de enero del presente año, sin tener en cuenta la fecha antes indicada en audiencia, el Despacho mediante auto de sustanciación No. 599 del 15 de diciembre de 2020, fijo fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de tramite el día 22 del presente mes y año, pero teniendo en cuenta que ya se encontraba programada la diligencia, se procederá a dejar sin efecto el auto de sustanciación en mención, haciendo uso de la tesis del antiprocesalismo, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores.

Por otro lado, Por ajustarse a derecho la liquidación de costas, se procederá a aprobarlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 599 del 15 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

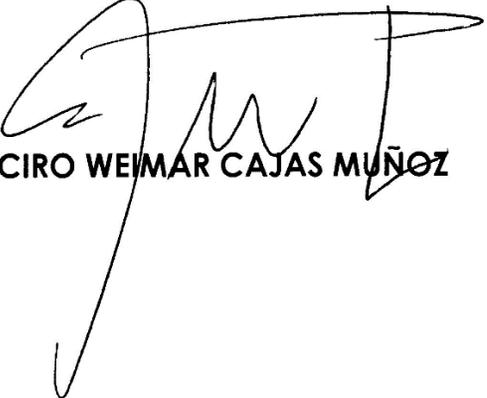
**SEGUNDO:** Por ajustarse a derecho el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas.

Proceso: ORDINARIO  
RAD: 2020-00229-00  
DTE: JULIO CESAR BAENA  
DDO: COLPENSIONES

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 062**

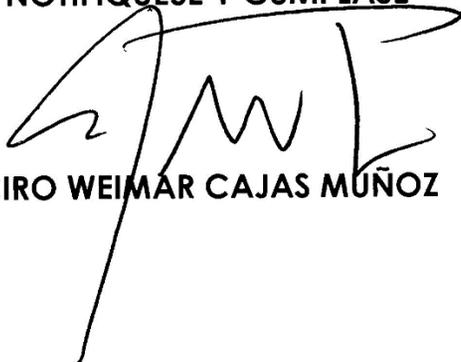
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 063**

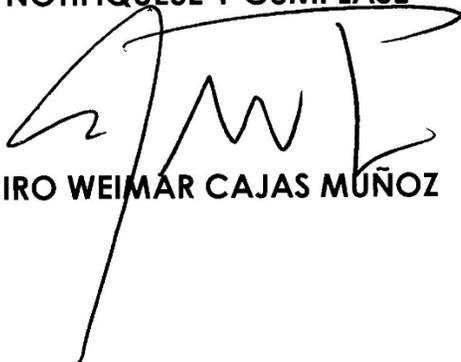
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 060**

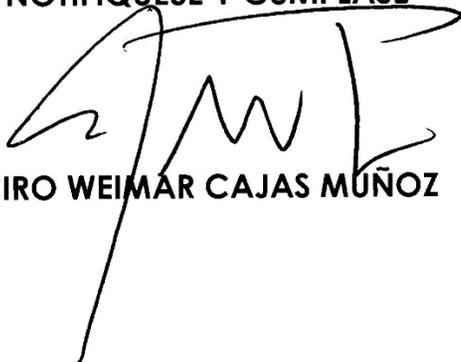
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 081**

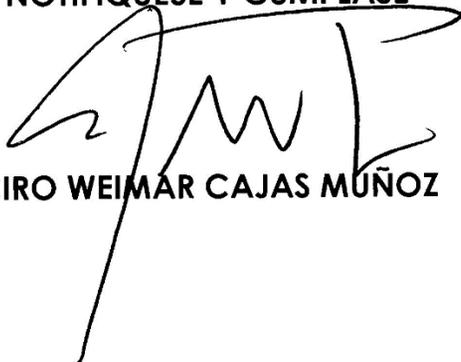
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 083**

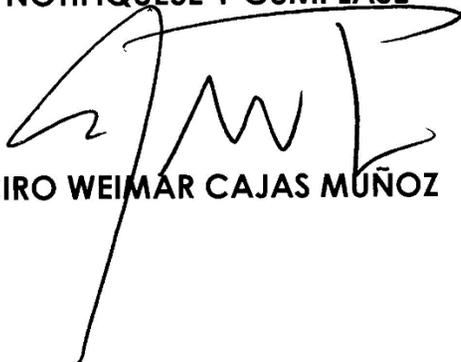
Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario aplazar la diligencia prevista para el día de ayer. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011

Popayán, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

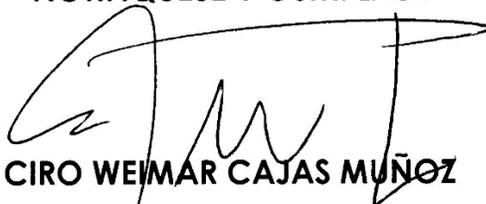
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que la notificación realizada a Colpensiones no cumple con el termino estipulado en el parágrafo del artículo 41 y el artículo 74 del C.P.T y S.S., el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

**RESUELVE**

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 11 de Febrero de 2021 a la 1:00 p.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



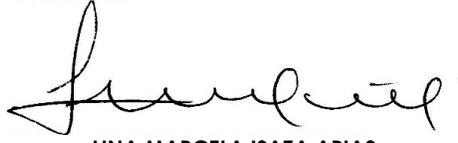
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Demandante: JOSE GUILLERMO MONTOYA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: Ord. 2020-00263-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario aplazar la diligencia prevista para el día de ayer. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 012

Popayán, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

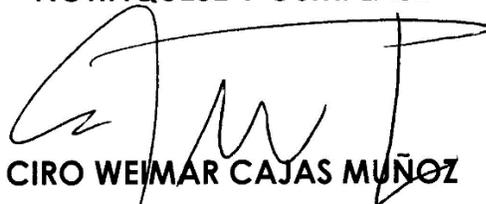
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que la notificación realizada a Colpensiones no cumple con el termino estipulado en el parágrafo del artículo 41 y el artículo 74 del C.P.T y S.S., el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

**RESUELVE**

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 12 de Febrero de 2021 a la 1:00 p.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



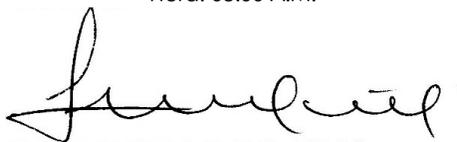
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Demandante: FLORENIA ROA MOLANO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: Ord. 2020-00265-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 057**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUZ ELCIRA BELTRAN BELTRAN en contra del SINDICATO UNIDO DE LA SALUD "SUSALUD", representado legalmente por MARIBEL QUINTANA NARVAEZ, o por quien haga sus veces y contra la ASOCIACION SINDICAL ASOSSUD, representada legalmente por su gerente LUIS ALVARO VARONA, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día Seis (06) de Mayo de 2021 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

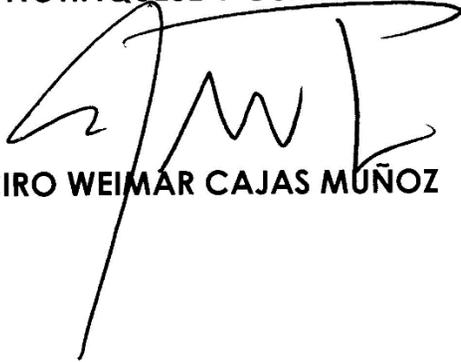
**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Efectúese la correspondiente notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE RAMON CERON RIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.263.833 de Bogota D.C. y portador de la T.P. No. 238.037 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021
Hora: 08:00 A.M.

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 085**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) RAMIRO RAMIREZ RAMOS en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

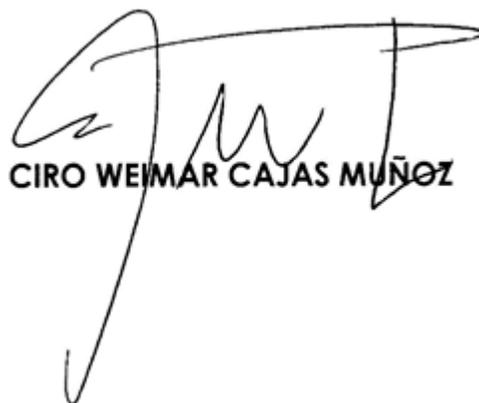
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

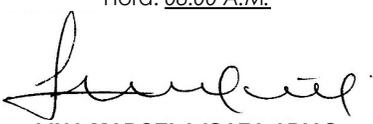
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

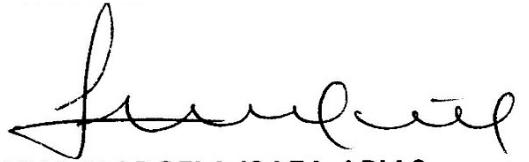
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 010**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el señor DARIO LAGUADO MONSALVE, quien actúa como Representante Legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro del presente proceso EJECUTIVO que adelanta contra ENCHAPES Y ACABADOS JL SAS, le confiere poder al Dr. SANTIAGO REYES MARTÍNEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. SANTIAGO REYES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N°. 1.018.485.181, y portador de la Tarjeta Profesional N°. 336.431 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte activa, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.  
DDO: ENCHAPES Y ACABADOS JL SAS  
RAD: 2020-00424-00

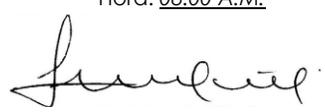


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  
003  
De hoy 20 de Enero de 2021

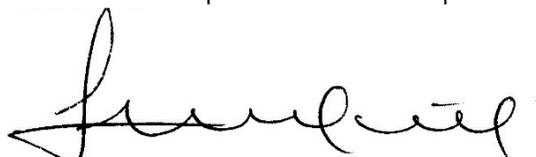
Hora: 08:00 A.M.



---

Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en el memorial poder y en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...
- Debe readecuarse la designación del Juez a quien se dirige el memorial poder y la demanda (numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- En el numeral 1 de los hechos, se han acumulado los supuestos facticos como las partes, la clase de contratos y los extremos temporales, en el numeral 2 el horario de trabajo y el salario, por tal razón debe indicarse como lo manifiesta el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L.
- Las pretensiones contenidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

- En la demanda no se indicó la competencia, por tal razón deberá señalare.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
*Secretaria*

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) RICARDO ANTONIO GARCIA IBARRA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

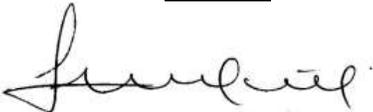
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) EDILBERTO GIRALDO OROZCO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno a las tres de la tarde (03:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

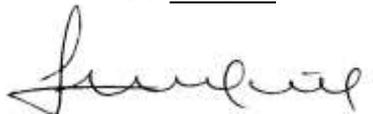


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) JAIME VILLADALES en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

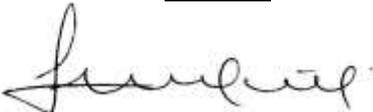
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) EDILVERTO ENRIQUE TOSCANO JULIO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

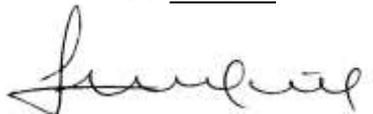


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) EDGAR HERNANDEZ CARDOZO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

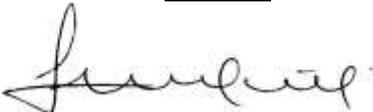
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ERIBERTO CARDONA MEJIA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

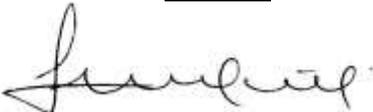
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) INES EDILIA OSPINA ROJAS en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

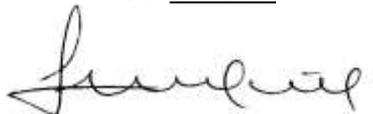


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) FERNANDO VALENCIA BENAVIDES en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

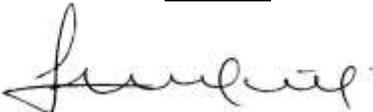
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) LUIS EDUARDO VILLADA CASTAÑO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

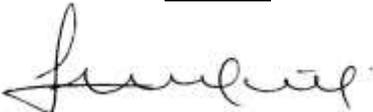
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ARLEY DIAZ SUAREZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

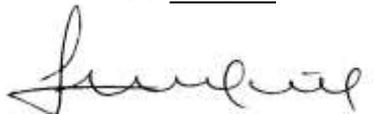


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) HERNANDO MANCERA RUBIO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día nueve (09) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

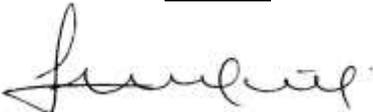
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ARNULFO MANUEL SARMIENTO VILLAMIL en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día nueve (09) de abril de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

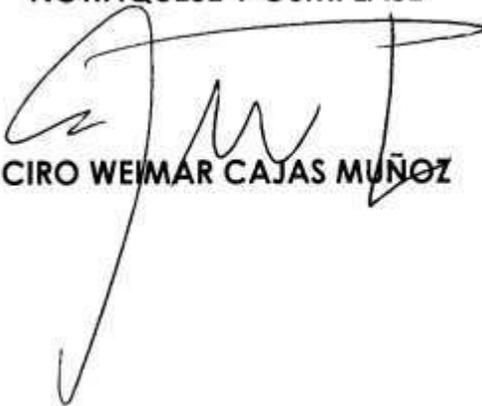
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003  
De hoy 20 de enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ELOY VICENTE FUEMAYOR en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

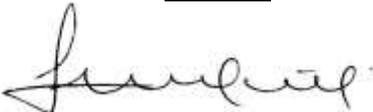
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) AGUSTIN BENAVIDES HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde (04:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

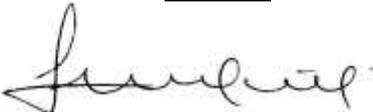
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) RUPERTO CORTES OLAYA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno a la una de la tarde (01:00 pm), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

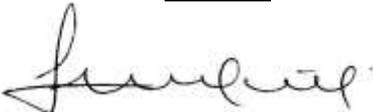
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

Juez,

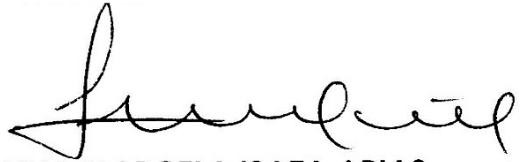
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 <b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa a folio inmediatamente anterior, memorial a través del cual el ejecutante manifiesta bajo juramento que los bienes que se encuentran a nombre de CABRERA GOMEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. son de su propiedad, esto con el fin de que el despacho decrete las medidas cautelares.

Ahora bien, el despacho se abstendrá de tener en cuenta el juramento realizado en atención a que dicha diligencia debe realizarse de conformidad con el formato establecido por el despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

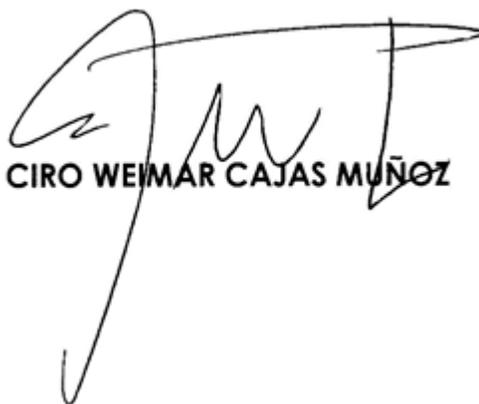
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INSTAR a la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S. de conformidad con las directrices impartidas por el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

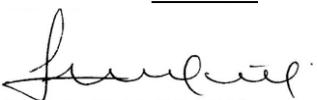


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  
003  
De hoy 20 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.



---

Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio N° 054 proferido por este Despacho el día Quince (15) de Enero de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 086**

**Asunto a tratar**

Por medio de la presente providencia se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento de pago incoado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en contra del señor JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ROA.

**Antecedentes procesales del asunto**

A través de demanda ejecutiva la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Pretende el cobro ejecutivo de los aportes obligatorios para el sistema general de pensiones dejados de cotizar por el empleador JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ROA, a nombre de cinco de sus empleados. En tal virtud solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

<b>EMPLEADO</b>	<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>SUMATORIA INTERESES Y CAPITAL</b>
PANTOJA MEZA JOSE	3.977.328	4.618.700	8.596.028
CAICEDO YUNDA JESÚS	280.896	0	280.896
QUIRA MANQUILLO	330.939	404.600	735.539
MENESES ALAPE JOSE	280.896	0	280.896

GUARNIZO LEAL	576.000	95.900	671.900
---------------	---------	--------	---------

Mediante auto proferido el 15 de Enero de 2021, se negó el mandamiento impetrado, en atención a la falta del requerimiento de mora del deudor.

Frente a lo anterior, el apoderado de la entidad ejecutante arguyó que el requerimiento en mora fue enviado a la "dirección principal dispuesta en el certificado de existencia y representación legal..., carrera 14 calle 64AN 33 BELLO HORIZONTE POPAYÁN, recibido por la señora Edith".

Lo anterior deja probado que el empleador conoce de la deuda, y el fondo de pensiones al cual represento cumplió con la obligación de la constitución en mora.

## CONSIDERACIONES

### Problema jurídico por resolver:

El asunto bajo estudio plantea el siguiente problema jurídico:

- ¿Cuándo se hace exigible el título ejecutivo para el cobro de los aportes pensionales dejados de consignar por el empleador?

Título ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por el empleador

El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 otorgó a las administradoras de fondo de pensiones la facultad de ejercer el cobro ejecutivo de los aportes obligatorios dejados de consignar por parte de los empleadores y, a su vez, le dio la calidad de título ejecutivo a la liquidación del valor adeudado que para el efecto realice la administradora, todo de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en cuyas normas se repite una y otra vez tales características. Dicha facultad se reglamentó, entre otros, en el Decreto 2633 de 1994, que en su artículo 2º y 5º determina lo siguiente:

ARTICULO 2o. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés

moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios de pensiones lo constituye i) la correspondiente liquidación de lo adeudado que elabora el respectivo fondo de pensiones -liquidación que las más de las veces debe ser la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, ii) **la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso**. Ahora bien, repite la norma que la liquidación presta mérito ejecutivo, es decir, con vocación de cobrarse coactivamente una vez vencido los 15 días del requerimiento al empleador. Dicho en otras palabras, mientras no se surta el requerimiento y se elabore la respectiva liquidación, no puede el Fondo de pensiones acudir a la administración de justicia para apremiar el pago de lo adeudado, porque sólo a partir de ese momento la obligación se vuelve exigible.

Por otra parte, como la referida liquidación contiene nada menos que los valores que se adeudan por concepto de aportes obligatorios para pensiones por cada uno de los trabajadores a cargo del empleador moroso, se considera que las propiedades de contener una obligación clara y expresa que se exige a todo título ejecutivo, en el caso de la liquidación de aportes pensionales adquiere una connotación plus si se tiene en cuenta que del pago de las cotizaciones depende la posibilidad para el trabajador de pensionarse bien por vejez, bien por invalidez de origen común. En consecuencia se requiere un especial cuidado en la elaboración de la referida liquidación a fin de que no ofrezca manto de duda respecto a lo que se está debiendo, procurando en lo posible relacionar los valores adeudados por cada uno de los trabajadores con indicación del respectivo período moroso.

### **Caso concreto**

Sea lo primero indicar que en el plenario obra constancia de la empresa de mensajería a través de la cual señala que el requerimiento fue entregado el día 12 de febrero de 2020, a la Carrera 14 Calle 64 AN 33 Bello Horizonte – Popayán, Cauca, posteriormente obra constancia de la empresa de mensajería enviado a la dirección Calle 13 H N° 16-24 en la ciudad de Neiva –Huila, con fecha del 24 de septiembre de 2020, donde la empresa de mensajería indica la casilla (dirección errada), aquella consta en el certificado de cámara de comercio como dirección para notificación judicial.

Ahora bien, PROTECCION S.A. pretende demostrar que requirió al ejecutado JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ROA mediante la notificación que realizó a la dirección ubicada en la ciudad de Popayán, que como bien

aparece dentro del certificado expedido por la cámara de comercio del cauca, NO es para notificación judicial, aparece como dirección del domicilio principal, por lo tanto, no se puede predicar que efectivamente el deudor haya conocido del requerimiento en mora, pues se debió agotar dicho requerimiento en la dirección de notificación judicial la cual registra en el certificado de Cámara de comercio, aunado a lo anterior el ejecutado tampoco realizo el requerimiento en mora a la dirección de correo electrónico registrada para efectos de notificación judicial.

Lo anterior nos lleva a concluir que si bien el requerimiento fue recibido en la dirección del domicilio del ejecutado, dicho requerimiento no se puede entender como válido ya que se debió hacer a la dirección de notificación judicial la cual no se surtió en debida forma toda vez que la mensajería señalo que la dirección estaba errada, por lo cual no es viable que se dé por notificado al ejecutado y se le haya requerido en mora por los aportes de sus empleados, de conformidad con el artículo 5° del decreto 2633 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, se observa que no se tiene certeza que efectivamente se haya recibido el requerimiento por parte del ejecutado en la dirección de notificación judicial, para efectos de darle cumplimiento o tener oportunidad de controvertirla, conclusión a la que se arriba de lo indicado por la empresa de mensajería.

Finalmente, es importante señalar que la comunicación escrita dirigida al empleador moroso tiene como fin esencial, por un lado, hacerle conocer el saldo de la deuda de manera pormenorizada, y por otra, constituirlo en mora en caso de que no pague la obligación en el plazo estipulado, esto es, 15 días siguientes a dicho requerimiento, lo que de suyo implica que para lo uno y lo otro, la comunicación escrita debe haber llegado a manos del empleador moroso, porque de lo contrario la obligación no se hace exigible.

Se colige de lo anterior, la ausencia de prueba del requerimiento en mora de la deudora, infaltable en orden a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, no se procederá a reponer para revocar el auto interlocutorio N° 054 proferido por este Despacho el día Quince (15) de Enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

## **RESUELVE**

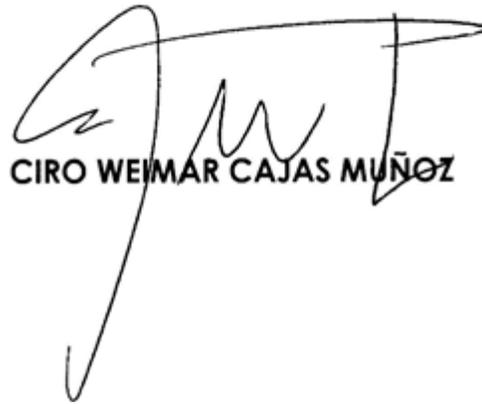
**PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio N° 054 proferido por este Despacho el día Quince (15) de Enero de 2021, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Disponer que cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se **ARCHIVE** el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003 De hoy 20 de Enero de 2021
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCOOMEVA allega memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 009**

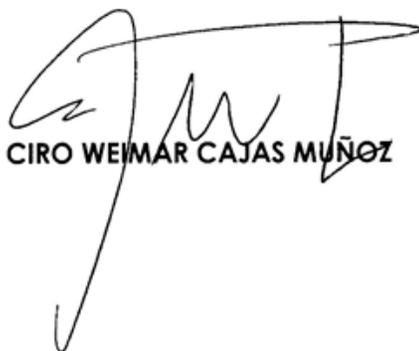
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

**RESUELVE**

Anexar al expediente el memorial presentado por las entidades financieras

**CÚMPLASE.-**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**